

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

HIPOTECARIO No. 540014003-003-2018-00486-00

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente ejecución hipotecaria para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble de propiedad del demandado JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO, debidamente, embargado, secuestrado y avaluado.

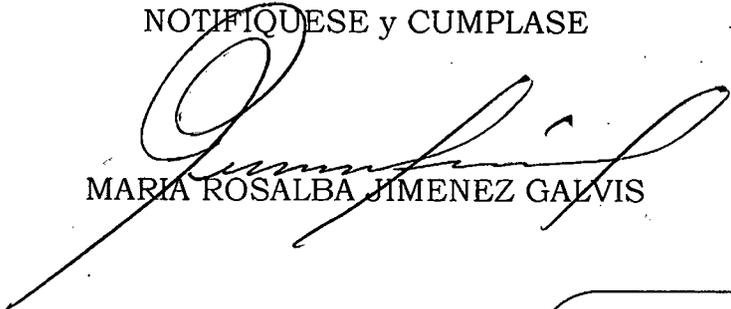
Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo data del año 2018 y la fecha prevista para el remate sería para el año 2020, tornándose el mismo desactualizado para esa fecha, considerando que lo procedente es requerir a la parte actora para que presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 260-107827 No. Predial 01-04-0719-0032-000.

Copia de este proveido constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

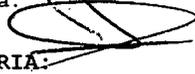
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 09 de Diciembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARÍA: 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014022-003-2014-00733-00

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

Agréguese y téngase en cuenta dentro de la presente ejecución, lo informado por el acreedor hipotecario -BANCO DAVIVIENDA, en los escritos que anteceden, donde informa que la demandada no figura con endeudamiento con esa entidad, por lo que no se harán parte dentro del proceso.

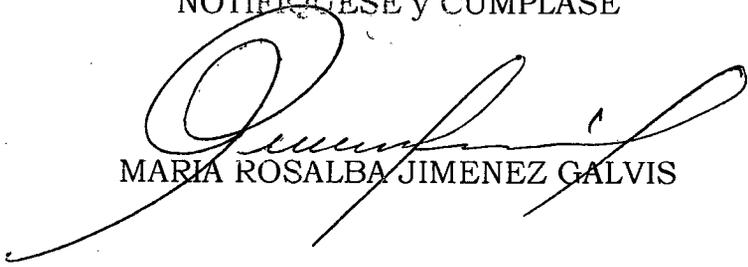
Frente a la solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada MARTA ELENA LEON PINEDA, debidamente, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este trámite, debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo data del año 2018 y la fecha prevista para el remate sería para el año 2020, tornándose el mismo desactualizado para esa fecha, considerando que lo procedente es requerir a la parte actora para que presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 260-175212 No. Predial 01-01-0207-0024-000

Copia de este proveido constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

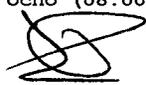
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 09 de Diciembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: 

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

**HIPOTECARIO No. 540014022-003-2016-00079-00**

**Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)**

Se encuentra al despacho la presente ejecución hipotecaria para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada FLOR MARIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, debidamente, embargado, secuestrado y avaluado.

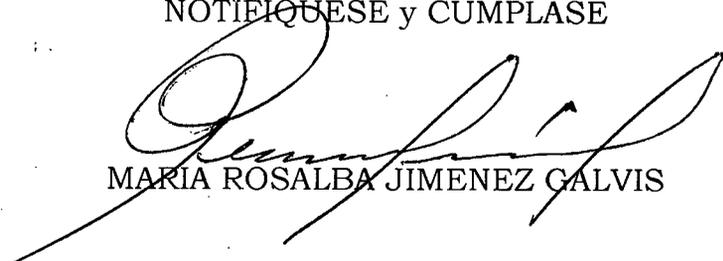
Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo data del año 2017 y la fecha prevista para el remate sería para el año 2020, tornándose el mismo desactualizado para esa fecha, considerando que lo procedente es requerir a la parte actora para que presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 260-109135 No. Predial 01-02-0010-0015-000

Copia de este proveido constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

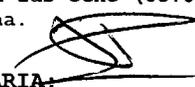
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 09 de Diciembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014022-003-2017-00524-00

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

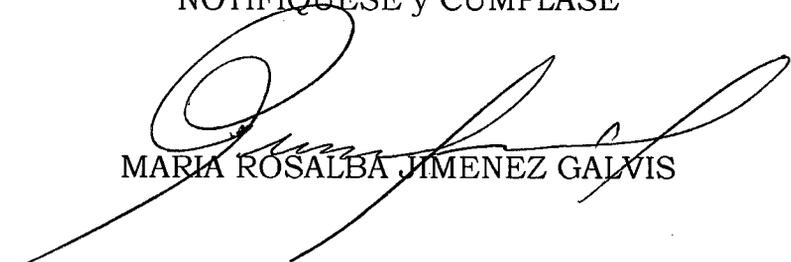
Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver sobre el avalúo del bien inmueble cuya cuota parte se encuentra secuestrada por cuenta de este proceso, así como dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate.

Revisada la actuación frente a las facultades previstas en el artículo 132 del CGP, se observa que a pesar que la mejora secuestrada, tiene matrícula inmobiliaria 260-167034, en el proveído que se decretó su embargo, se omitió oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos para efecto de realizar el registro de la citada medida, conforme fue solicitado por la parte actora.

En consecuencia y en aras de evitar futuras irregularidades al llevar a cabo la subasta pública, previo a aprobar el avalúo y fijar fecha de remate se dispone comunicar al señora registrador de instrumentos públicos de la ciudad, lo decidido en el proveído de fecha 15 de septiembre de 2017 visto a folio 16. Oficiar.-

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 09 de Diciembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARÍA: 

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO No. 540014003-003--2013-00156-00.**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

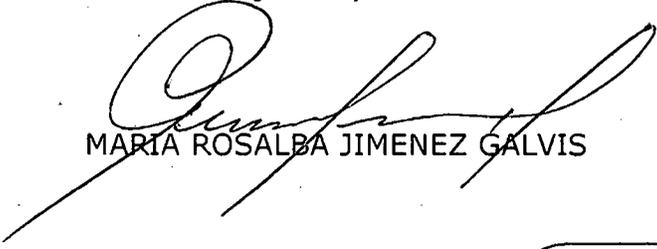
Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada SONIA VERGEL SANGUINO. Debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Debiera procederse a ello, sino se observara que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 6 de agosto de 2018 visto a folio 53 en el sentido de notificar al acreedor hipotecario CONAVI BANCO COMERCIAL DE AHORRO S.A. según la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 260-196493

En consecuencia se dispone requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 09 de Diciembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: 

CS  
Himama

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**HIPOTECARIO No. 540014003-003--2011-00791-00.**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y por ser procedente al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP, se accederá a la misma.

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9: A. M.) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 260-75999 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada NORI APONTE CASADIEGO, ubicado en la avenida 3 A #7-27 del Barrio Santa Ana de la ciudad de Cúcuta, alinderado conforme aparece en la Escritura Pública 8690 de 12 de noviembre de 2009 de la Notaría Segunda de Cúcuta.

El secuestre designada es el señor RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, quien se podrá localizar en la Calle 7 No. 10-45 del Barrio el Llano de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.545.500.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

**Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP** y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 468 C.G.P., por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito, antes de la fecha de remate.

La Jueza,

**NOTIFIQUESE.**

**MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 09 de Diciembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO No. 540014022-003--2017-00578-00.**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y por ser procedente al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP, se accederá a la misma.

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la CUOTA PARTE 50% del bien inmueble casa, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-195556 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada YAJAIRA CAROLINA SILVA CABRERA, ubicado en la avenida 9 No. 0-55 y 0-57 barrio Alto de las Pavas de la ciudad de Cúcuta y según catastro Avenida 9 No. 0/51/57 3 A #7-27 del Barrio Santa Ana de la ciudad de Cúcuta, alinderado conforme aparece en la Escritura Pública 8635 de 26 de diciembre de 2014 de la Notaría Segunda de Cúcuta.

El secuestre designada es el señor RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, quien se podrá localizar en la Calle 7 No. 10-45 del Barrio el Llano de esta ciudad.

La CUOTA PARTE 50% del bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.108.500.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

**Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP** y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 468 C.G.P., por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito, antes de la fecha de remate.

La Jueza,

**NOTIFIQUESE.**

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUCUTA, 09 de Diciembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.